



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 3 de julio de 2017.

VISTO: El expediente N° 00-05014/2017- Allemand, Analia (Lic.)-E/Modelo de Convenio Marco de Cooperación entre el Laboratorio Académico del Desarrollo y Elaboración de Medicamentos de la UNLaR, el Ministerio de Salud de la Nación y la ANLAP", y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente referenciado en el "Visto" de la presente, la Sra. Directora del Laboratorio Académico del Desarrollo y Elaboración de Medicamentos de esta Universidad, Lic. Analía Allemand, elevó para conocimiento y consideración de este cuerpo, el Convenio Marco de Cooperación entre el Laboratorio Académico de Desarrollo y Elaboración de Medicamentos de la Universidad Nacional de La Rioja, el Ministerio de Salud de la Nación y la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP).

Que, tal como informa la funcionaria, aquel convenio tiene por objeto establecer las condiciones de cooperación entre las partes con el fin de promover la actividad de los laboratorios de producción pública, en el marco de la Ley 26.688, a través de la provisión y distribución pública y gratuita de medicamentos. En ese sentido, los ejes a desarrollar son: 1) Provisión de medicamentos esenciales necesarios en los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) de todo el país, ejecutando la principal línea de acción del Programa Cobertura Universal de Salud-Medicamentos. 2) Provisión de medicamentos ligados a tratamientos del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). 3) Provisión de otros medicamentos, vacunas, sueros e insumos médicos que estén ligados con el desarrollo integral de políticas sanitarias llevadas adelante por el Ministerio de Salud.

Que, impuesto el trámite correspondiente, tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica, de esta Universidad, expidiéndose al respecto, manifestando que: "...de los arts. 84° inc. 1 y 14 del Estatuto Universitario, se extrae que el Sr. Rector tiene como función ejercer la conducción institucional, funcional y la representación legal de la Universidad; como así también establecer relaciones con instituciones culturales y científicas del país y del extranjero, en su consecuencia él y/o aquellas personas que por acto administrativo él delegue tiene la atribución de suscribir diferentes convenios y/o acuerdos que se pretendan implementar en aras de hacer efectivas las funciones específicas de esta institución; siendo atribución del Consejo Superior autorizar su suscripción o refrendar lo ya actuado (art. 74° inc. 24)." Por lo que esa área legal no formula objeciones para dar continuidad al trámite sustanciado.

RESOLUCIÓN N°: 1543

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaría Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 3 de julio de 2017.

Que, el Secretario de Relaciones Institucionales de la Universidad Nacional de La Rioja, Ing. Ariel Nicolás Martínez Francés, mediante nota de fecha 28 de junio de 2017, se dirigió al Presidente del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Rioja, Prof. Lic. Fabián Calderón, a los efectos de que autorice la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Laboratorio Académico de Desarrollo y Elaboración de Medicamentos de la Universidad Nacional de La Rioja, el Ministerio de Salud de la Nación y la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP).

Que, obra en autos dictamen de la Comisión de Extensión y Relaciones Institucionales que sugiere, salvo más elevado criterio de autoridad superior, AUTORIZAR al Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Rioja, la suscripción del convenio de referencia.

Que, conforme el art. 74° inc. 24 del Estatuto Universitario, se establece como atribuciones del Consejo Superior *"autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad"*.

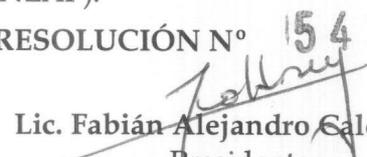
Que, y puesto el asunto a consideración, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria de fecha 3 de julio de 2017, resolvió de forma unánime, autorizar al Sr. Rector, de la Universidad Nacional de La Rioja, Prof. Lic. Fabián A. Calderón, suscribir el Convenio Marco de Cooperación entre el Laboratorio Académico de Desarrollo y Elaboración de Medicamentos de la Universidad Nacional de La Rioja, el Ministerio de Salud de la Nación y la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP).

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR, al Sr. Rector, de la Universidad Nacional de La Rioja, Prof. Lic. Fabián A. Calderón, a suscribir el Convenio Marco de Cooperación entre el Laboratorio Académico de Desarrollo y Elaboración de Medicamentos de la Universidad Nacional de La Rioja, el Ministerio de Salud de la Nación y la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP).


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 1543

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 3 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º: ENCOMENDAR, a la Secretaría General de la Universidad Nacional de La Rioja, que efectuó la correspondiente protocolización y resguardo del acuerdo, una vez producida la suscripción autorizada en el artículo que antecede, y a la Secretaría de Relaciones Institucionales que realice el registro de competencia y posterior elevación a éste Consejo Superior, para su toma de conocimiento en la próxima sesión ordinaria.

ARTÍCULO 3º: Regístrese; Comuníquese y Archívese.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 1543

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



“2017 – Año de las Energías Renovables”
LA RIOJA, 3 de julio de 2017.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, LOS LABORATORIOS PÚBLICOS Y LA ANLAP

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio de 2017, suscriben el presente convenio las siguientes partes:

El Ministerio de Salud de la Nación, por una parte, representado en este acto por el Señor Ministro Dr. Jorge Lemus, con domicilio en la Av. 9 de julio 1925, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el “MINISTERIO”;

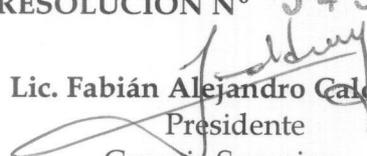
La Agencia Nacional de Laboratorios Públicos, por otra parte, representada por su Presidente, el Dr. Adolfo Sánchez de León, con domicilio en la Av. Rivadavia 877, 3° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “ANLAP”

El Laboratorio Académico de Desarrollo y Elaboración de Medicamentos de la Universidad Nacional de La Rioja, representados por el Rector Lic. Fabián Alejandro Calderón, DNI N° 22.135.137, con domicilio legal en Av. Luís M. de la Fuente S/N, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, República Argentina, en adelante el “LADEyM”.

Las tres partes denominadas en forma conjunta como las “PARTES”, acuerdan en celebrar el presente convenio marco de cooperación, en adelante el “CONVENIO” sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por objeto establecer las condiciones de cooperación entre las PARTES con el fin de promover la actividad de los laboratorios de producción pública, en el marco de la Ley 26.688, a través de la provisión y distribución pública y gratuita de medicamentos. En ese sentido, los ejes a desarrollar son:


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 1543

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 3 de julio de 2017.

- Provisión de medicamentos esenciales necesarios en los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) de todo el país, ejecutando la principal línea de acción del Programa Cobertura Universal de Salud - Medicamentos.
- Provisión de medicamentos ligados a tratamientos del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).
- Provisión de otros medicamentos, vacunas, sueros e insumos médicos que estén ligados con el desarrollo integral de políticas sanitarias llevadas adelante por el Ministerio de Salud.

SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación y desarrollo de actividades, al igual que los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos a convenir entre las PARTES, serán establecidos mediante Convenios Específicos a suscribirse oportunamente entre ambas.

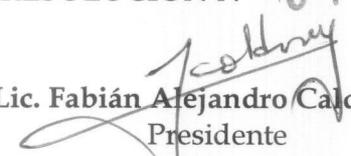
El MINISTERIO podrá suscribir estos instrumentos por medio del titular de la Secretaría de Promoción de la Salud, Prevención y Control de Riesgos.

TERCERA: Las PARTES acuerdan que los aspectos administrativos y financieros relacionados con los proyectos y actividades concretas que se desarrollen, podrán realizarse a través de convenios específicos que se presenten como necesidad.

El MINISTERIO podrá suscribir estos instrumentos por medio del titular de la Secretaría de Promoción de la Salud, Prevención y Control de Riesgos.

CUARTA: Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas en el marco de este CONVENIO pertenecerán a las PARTES, las que podrán hacer uso indistinto, con autorización expresa de las otras partes. En los trabajos publicados se hará constar los autores, su grado de participación y su origen en el presente CONVENIO. ///


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 1543

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 3 de julio de 2017.

/// En cada acuerdo de trabajo a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de los resultados, la distribución, y los eventuales beneficios obtenidos entre las PARTES y los autores, en proporción a los aportes realizados.

QUINTA. Las PARTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/ o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar. En los casos en que los usos de logos, nombres, marcas y/ o emblemas fueran con un fin económico, se deberá contar con la autorización por escrito de las PARTES y se deberá hacer una valoración económica del uso.

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán en ese marco las responsabilidades consiguientes. El presente CONVENIO no limita el derecho de las PARTES a la celebración de otros semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto en este CONVENIO será resuelto por las PARTES de común acuerdo. Los bienes muebles y/ o inmuebles, presentes o futuros, que las PARTES destinen para el desarrollo de las funciones programadas, continuarán siendo propiedad de cada parte signataria.

SÉPTIMA: Ante cualquier duda o controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente CONVENIO, las PARTES se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de sus firmantes o quienes estos designaren a tal efecto. En caso de no poder arribar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaría Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 543

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2017 - Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 3 de julio de 2017.

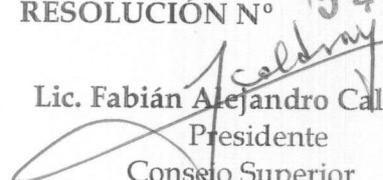
OCTAVA: El plazo de vigencia del presente CONVENIO será de 5 años contados desde su suscripción.

NOVENA: Las PARTES reservan la posibilidad de rescindir el presente CONVENIO con una anticipación no menor de SESENTA (60) días, mediante notificación fehaciente a la otra parte, sin perjuicio de las obligaciones pendientes de cumplimiento. La resolución no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de las PARTES.

DÉCIMA: Para todos los efectos legales, las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las futuras comunicaciones.

En prueba de conformidad con el presente CONVENIO, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaría Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 1543

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior